REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN y CALIFICACIÓN

COLEGIO CHILLÁN 2026

“Por una Educación laica, pluralista y de calidad”

Válido para estudiantes desde pre-kínder a4to medio

Contenido

I. INTRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y NORMAS GENERALES 4

II. OBJETIVOS 6

III. DE LA EVALUACIÓN 6

IV. ADECUACIÓN DE LA EVALUACIÓN 9

V. DE LAS CALIFICACIONES 10

VI. DE LA PROMOCIÓN 16

VII. DISPOSICIONES GENERALES 18

VIII. CERTIFICADOS ANUALES Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA 22

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y TOMA DE DECISIONES DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN 24

ANEXO II. PROTOCOLO ESTRATEGIA NÚCLEOS POTENCIADORES DE APRENDIZAJE (NPA) 26

ANEXO III. SUGERENCIAS DE ADECUACIONES CURRICULARES DE ACCESO PARA ALUMNOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA: TEA 28

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como "el docente", "el estudiante", "el profesor", "el alumno", "el apoderado", "el evaluador", "el jefe" y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares y este tipo de fórmulas provoca una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura. Sin embargo, cuando se considere que no se genere esta saturación se exponen las ideas de la manera más inclusiva posible.

I. INTRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1. La educación y la libertad de enseñanza son derechos complementarios que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República. El primero de ellos comprende dos aspectos fundamentales:

1) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en ella los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

2) Por su parte, la libertad de enseñanza incluye:

-El derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y

-El derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Ambos principios representan la aceptación de la diversidad en la sociedad y deben complementarse. Esta diversidad se expresa en Chile en la existencia de distintos proyectos educativos y en el respeto a las diferencias que debe existir al interior de cada colegio.

Todo establecimiento educacional debe contar con un proyecto educativo, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños. Éstos deben ofrecer variedad de alternativas educacionales para que los padres puedan escoger un establecimiento acorde con sus valores principios e ideales. De esta manera, y respetando las normas constitucionales, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos definidos para todo el sistema educacional chileno, cada establecimiento cuenta con márgenes de flexibilidad para enfatizar los aspectos de la formación que considere relevantes, pudiendo elaborar sus propios planes y programas de estudio.[1]

Artículo 2. En Santiago, con fecha 12 de diciembre del 2018 y a través de documento oficial del Ministerio de Educación (MINEDUC), se fija la aprobación de las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y se establece la normativa del Decreto N°67/2018. El actual Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción, en sus Orientaciones, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En coherencia con lo anterior, se busca dar un lugar predominante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos. El Colegio Chillán en la actualización del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, con tal de facilitar las condiciones necesarias para que, en el establecimiento educacional y la sala de clases, se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico. A partir de las orientaciones y criterios propuestos en el Decreto N°67/2018, el Colegio Chillán en su nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

Artículo 3. El Decreto N°67/2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

[1] "DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA" - https://www.ayudamineduc.cl/ficha/derecho-la-educacion-y- libertad-de-ensenanza-11

Artículo 4. Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los procesos, progresos y logros de los aprendizajes de los alumnos, de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante Decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 53 de la Ley N°20.370. Asimismo, por Decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares (Ley Nº 20.370 Art. 53).

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento y según lo indicado en el Decreto N°67/2018 y sus orientaciones[2], se entenderá por:

a) *Reglamento*: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

b) *Evaluación*: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Según su propósito, la evaluación puede ser formativa o sumativa.

c) *Calificación*: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) *Curso*: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) *Promoción*: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) *Aula*: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no se refiere solo a la sala de clases.

g) *Evidencia*: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

j) *Proceso de Aprendizaje*: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, resolver guías, entre otros aspectos que el docente estime pertinente.

k) *Progreso de Aprendizaje*: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

l) *Producto o Logro de Aprendizaje*: Lo que los estudiantes logran saber o hacer.

m) *Evaluación recuperativa*: Evaluaciones que conlleven calificación y que el alumno no la haya rendido en la fecha indicada en el calendario de evaluaciones.

n) *Nivelación:* Etapa del proceso donde se abordan los aprendizajes previos al objetivo de aprendizaje y se refuerzan aquellos contenidos y habilidades no adquiridos el año anterior, buscando que el estudiante sea capaz de comenzar a abordar los objetivos que le corresponden para el año en curso.

o) *Reenseñanza*: Proceso que se basa específicamente en volver a trabajar lo ya trabajado previamente, con el fin de lograr una mejor adquisición y/o profundización de los contenidos.

p) *Programación semestral:* Documento que proporciona información sobre los procesos evaluativos a desarrollar durante un semestre en las distintas asignaturas.

[2] Las definiciones utilizadas en esta sección han sido extraídas del Decreto 67/2018 y del documento "Orientaciones para la implementación del Decreto N°67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar"

Artículo 6. El Colegio Chillán se regirá por las Bases Curriculares vigentes al año 2026, siendo obligatorias en su aplicación, de acuerdo a la siguiente normativa:

Nivel Escolar	Documento Vigente 2026
Nivel de Transición (NT) NT1 – NT2	Bases Curriculares Decreto N°481 (2018)
1° a 6° básico	Bases Curriculares Decreto N° 433 y N°439 (2012)
7° y 8° básico	Bases Curriculares Decreto N°614 (2013) y N°369 (2015)
1° y 2° medio	Bases Curriculares Decreto N°614 (2013) y N°369 (2015)
3° y 4° medio	Bases Curriculares Decreto N°193 (2019)

Artículo 7. El Colegio Chillán se adscribe a los planes y programas del Ministerio de educación chileno, así como los propios que valide ante la misma entidad; de igual forma se establece que los procedimientos didácticos y evaluativos, son de responsabilidad y definición técnica, directiva y docente, quedando estipulados estos en sus reglamentos, formatos y en la práctica diaria de la docencia. En consecuencia; otros organismos podrán solicitar y sugerir métodos y/o procedimientos de enseñanza y evaluación, sin embargo, la decisión final corresponderá a los profesionales de la educación del establecimiento.

II. OBJETIVOS

Artículo 8. El presente Reglamento establece los objetivos de la Evaluación y Promoción Escolar en el Colegio Chillán para los alumnos desde primer Nivel de Transición (NT1) a 4° año medio, siendo éstos los siguientes:

a) Fortalecer el Proceso de Enseñanza Aprendizaje, incorporando la Evaluación diversificada a las distintas Asignaturas o Sectores de aprendizaje y a todas las actividades curriculares planeadas por el Establecimiento.
b) Potenciar la Evaluación Formativa y el proceso de Retroalimentación, para evidenciar avances y tomar decisiones en pos de la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
c) Proporcionar al estudiante un rol más activo y participativo en su proceso de aprendizaje, motivándolo a reflexionar con respecto de éste y otorgarle más opciones para demostrar el logro de los aprendizajes.
d) Ajustar la Evaluación y Promoción de los alumnos a las normas contenidas en las directrices del MINEDUC, especialmente en la aplicación del Decreto Exento de Educación Nº 67 de 2018.

III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9. La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, tiene un fuerte sentido pedagógico que cumple un rol esencial en la práctica docente, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje. Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

Artículo 10. El Colegio Chillán utilizará la evaluación de manera formativa o sumativa dependiendo de su propósito, procurando que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

Artículo 11. Según el agente evaluador, se podrán considerar diferentes tipos de evaluación: la autoevaluación, heteroevaluación y la coevaluación, pudiendo éstas ser de tipo formativa y/o sumativa.

Artículo 12. Según su función y temporalidad, se distinguirá en la evaluación: el diagnóstico (inicial), formativa (procesual – durante el proceso) y sumativa (durante el proceso - final) y la retroalimentación como elemento transversal a cada momento. Estos procesos son de carácter obligatorio y de responsabilidad de cada profesor de asignatura.

Artículo 13. La **Evaluación Formativa** cumplirá su propósito formativo cuando sea utilizada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones y así avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Artículo 14. Se considerarán instancias de evaluación formativa el uso de distintas técnicas, instrumentos y actividades realizadas en el aula, permitiéndole al docente contar con una base sólida de evidencia para la toma de decisiones en relación al proceso y progreso del aprendizaje de los estudiantes. Algunos ejemplos de recogida de evidencia son:

- Preguntas dirigidas y abiertas
- Ticket de salida o entrada
- Resumen en una oración
- Mi error favorito
- Tabla SQA (Sé, quiero aprender, aprendí)
- Guía de trabajo
- Bitácoras
- Estudios de caso
- Portafolio
- Mapas conceptuales
- Organizadores gráficos
- Mapas mentales
- CATs
- KPSI-CQA

Artículo 15. Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa. Con el fin de potenciar la evaluación formativa y las estrategias que apuntan a fortalecer los procesos asociados a ella, el Colegio Chillán hará uso de algunas de las siguientes sugerencias de la Agencia de Calidad de Educación:

a) El profesor deberá comunicar y explicar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje, transparentando así la enseñanza en el aula.
b) El profesor debe hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación, modelamiento, representación, reflexión, discusión, ticket de salida o entrada, entre otros.
c) Toda evaluación formativa debe ir acompañada del proceso de retroalimentación correspondiente, debiendo el docente definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos.
d) Antes de una evaluación sumativa, el docente destinará una clase de a lo menos 1 hora pedagógica (clase formativa) a evaluar formativamente a los estudiantes o a revisar criterios de evaluación, lo cual será similar en su forma y contenidos a la instancia de la evaluación sumativa y de esta forma, tomar decisiones sobre el proceso de evaluación en curso (Artículo N°80, letra c).
e) El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, será el encargado de monitorear el proceso de evaluación formativa por medio del acompañamiento al aula, la retroalimentación de las planificaciones, entre otros.

Artículo 16. La **Evaluación Sumativa** cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza en coherencia con las actividades consideradas en las planificaciones de las asignaturas. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación.

Artículo 17. La Evaluación Sumativa, asimismo, se comprenderá cómo el proceso de levantamiento de información a través de instrumentos objetivos. Se podrá aplicar en diferentes momentos y de diferentes formas, lo que permitirá a los docentes emitir juicios y tomar acciones remediales de mejora de los aprendizajes (retroalimentación). Considera además valorar y respetar la diversidad de aprendizajes, así como las múltiples formas que poseen los estudiantes para demostrar lo aprendido, según señala el Decreto N°83/2015.

Artículo 18. Los docentes utilizarán al menos dos formas e instrumentos distintos de evaluación sumativos durante el año, las cuales estarán explicitadas en la Programación Semestral de cada asignatura. Podrán hacer uso de las siguientes instrumentos y formas:

- Pauta/Lista de cotejo
- Pruebas escritas
- Pautas de evaluación
- Rúbricas
- Portafolios de evidencias
- Aprendizaje basado en problemas (ABP)
- Mapas conceptuales
- Disertaciones
- Bitácoras
- Diarios de clases
- Ensayos
- Dramatizaciones
- Cuaderno de los alumnos
- Proyectos

Artículo 19. **La retroalimentación**, es un elemento central del proceso evaluativo, el cual consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándose en función de esa reflexión.

Artículo 20. Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

a) Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje.
b) Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar.
c) Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.
d) Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
e) Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, generar instancias de apoyo a los estudiantes luego de entregar la información para resguardar que efectivamente se use para aprender.
f) Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

Artículo 21. Se considerarán como parte del proceso evaluativo los **"Monitoreos curriculares"**, los cuales corresponden a la medición de elementos clave del currículum nacional (Objetivos Curriculares, habilidades, aprendizajes clave, etc.) que permitan evidenciar los progresos y logros de los estudiantes, con la finalidad de tomar decisiones y así mejorar el aprendizaje de ellos. Éstos corresponderán a la Evaluación Inicial, Intermedia y Final que contienen las características de un instrumento tradicional pudiendo este ser externo o interno. Los monitoreos curriculares serán de carácter formativo y no estarán asociadas a ninguna calificación y serán realizados en fechas a determinar por la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.).

Artículo 22. El Colegio Chillán ha definido como estrategia pedagógica el trabajo por Núcleos Potenciadores de Aprendizaje (NPA) en Enseñanza Media en las asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura e Inglés, con el propósito de mejorar y fortalecer los aprendizajes de los estudiantes en dichas áreas y atender a la diversidad, desarrollando el máximo potencial intelectual de nuestros estudiantes y promoviendo la equidad educativa. Esta estrategia constará de 5 etapas: Socialización de la estrategia, diagnóstico de los estudiantes, conformación de los NPA, desarrollo y evaluación de la estrategia. Todos los estudiantes podrán movilizarse de un NPA a otro, lo cual dependerá de sus progresos y logros de aprendizajes y se procederá, para efectos de movilidad entre los distintos NPA de un mismo nivel, según lo indicado en protocolo definido para tal efecto en el Anexo II.

IV. ADECUACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, el Colegio Chillán implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos exentos N°83, de 2015, N°170 de 2009 y Ley N°21545, de 2023, todos ellos del Ministerio de Educación.

Artículo 25. En concordancia con el artículo anterior, podrán realizarse adecuaciones curriculares de acceso y/o de objetivos en la enseñanza y en las evaluaciones para los estudiantes que lo requieran y ante las sugerencias incluidas en informes y evaluaciones de especialistas (Psicólogo, Neurólogo, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo internos o externos al establecimiento); siempre y cuando aquellas sugerencias sean factibles de implementar en el contexto educativo y sean validadas por los profesionales del establecimiento, con el propósito de favorecer el acceso al currículo, la participación, la permanencia y el progreso de los estudiantes con:

a) Necesidades Educativas Especiales (N°170/2009 - 83/2015 – 21545/2023).
b) Resoluciones exentas emitidas por Rectoría (Artículo N°32).

Artículo 26. Se considerarán adecuaciones curriculares de acceso en las actividades pedagógicas y/o evaluaciones:

a) Proveer distintas formas de presentación de la información.
b) Proveer distintas formas de respuesta.
c) Ofrecer distintas formas de organización del entorno.
d) Organizar el tiempo, espacio y horario.

Nota 1. Las adecuaciones curriculares de acceso en las evaluaciones no implican necesariamente el ajuste a los instrumentos de evaluación.

Nota 2. Se podrán aplicar a los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), una o más de las adecuaciones curriculares de acceso incluidas en el Anexo III.

Nota 3. De acuerdo a las indicaciones de los profesionales, se podrán aplicar todos los tipos de adecuaciones anteriores o una parte de ellas, sin éstas tener un orden jerárquico.

Artículo 27. Se considerarán, según orden jerárquico, las siguientes adecuaciones curriculares de objetivos en las evaluaciones:

a) Priorización de objetivos curriculares.
b) Enriquecimiento del currículum.
c) Graduación del nivel de complejidad de los objetivos.
d) Temporalidad.
e) Eliminación de objetivos o contenidos.

Artículo 28. Para el registro de las adecuaciones curriculares de objetivos en las evaluaciones se utilizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (P.A.C.I.), siendo los estudiantes evaluados, calificados y promovidos, de acuerdo a lo señalado en el mismo.

Artículo 29. Los instrumentos de evaluación sumativos para aquellos estudiantes con adecuaciones curriculares de acceso o de objetivos, tendrán la misma escala numérica y exigencia que el resto de los estudiantes por lo que la implementación de adecuaciones curriculares de acceso y de objetivos en ningún caso implica que los estudiantes deban ser calificados necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0) o superior, pudiendo reprobar las distintas asignaturas, no significando ello algún tipo de discriminación.

Artículo 30. Los profesores de asignatura y profesionales del Programa de Integración Escolar (P.I.E.) serán responsables de acordar los procedimientos e instrumentos de evaluación sumativos para aquellos estudiantes con adecuaciones curriculares de acceso o de objetivos. En caso de no estar presente la profesional del P.I.E. el profesor de asignatura deberá cautelar que los estudiantes reciban las adecuaciones correspondientes.

Artículo 31. El Colegio Chillán velará por el bienestar físico, socioemocional y familiar de los estudiantes, por medio de las siguientes acciones:

a) Derivación a la Dupla Psicosocial de aquellos alumnos con situaciones socioemocionales emergentes que afecten su proceso de aprendizaje, quien realizará diagnóstico, acompañamiento y/o monitoreo informando de esta situación a sus madres, padres y/o apoderados.
b) Emisión de Resoluciones Exentas basadas en informes y solicitudes de especialistas externos, internos y madres, padres y/o apoderados para proveer medidas de apoyo.

Artículo 32. A partir de informes derivados por especialistas externos o internos, Rectoría emitirá Resoluciones exentas o simples a favor de los alumnos y se procederá de la siguiente forma:

a) Una vez emitida la resolución, es responsabilidad del profesor jefe informar al apoderado en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la fecha de envío del correo, dejando registro de ello en el Libro de Clases digital u otro documento establecido especialmente para ello.
b) La resolución se enviará vía correo electrónico a todos los profesores, quienes deben informarse y cumplir las medidas tomadas en apoyo de los alumnos, no pudiendo alegar desconocimiento a posterior.
c) El incumplimiento de los apoyos indicados en las resoluciones, será considerado una falta administrativa.
d) Será responsabilidad del estamento emisor de la resolución realizar un seguimiento de las medidas pedagógicas y/o psicosociales dictaminadas en las resoluciones para cautelar su cumplimiento durante el año.

V. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 33. Los alumnos y alumnas de este Establecimiento Educacional, serán evaluados y calificados en Períodos Semestrales.

Artículo 34. El sistema del registro de las calificaciones se realizará en números enteros con un decimal en una escala numérica de 1,0 a 7,0, utilizando un 60% de exigencia, de Primer año Básico a Cuarto año Medio. En los niveles de Educación Parvularia, los estudiantes serán evaluados utilizando los conceptos “MB” (Muy Bueno), “B” (Bueno), “Suficiente” (S) e “Insuficiente” (I).

Artículo 35. El registro de las calificaciones se realizará en el Libro de Clases digital de la plataforma del software de gestión disponible para tal efecto.

Artículo 36. Las calificaciones de Orientación y Formación Ética y Ciudadana se realizarán utilizando la escala conceptual de "Muy Bueno" (MB), "Bueno" (B), "Suficiente" (S) e "Insuficiente" (I); no incidiendo ellas en la promoción de los alumnos.

Artículo 37. Toda evaluación sumativa deberá estar incluida en la programación semestral y el instrumento de evaluación correspondiente deberá ser entregado para multicopiado con al menos 24 horas de anticipación.
En el caso de trabajos prácticos, el docente deberá presentar el instrumento de evaluación a los alumnos el primer día de iniciado su desarrollo, de esta manera, se transparenta el proceso evaluativo y los criterios a utilizar para la evaluación.
No podrá aplicarse una evaluación sumativa sin estar registrada en el calendario de evaluaciones o que sea distinta a la indicada e informada en la programación semestral correspondiente. Se considerará una falta administrativa por parte del docente, pudiendo incluso, anularse la evaluación sumativa realizada.

Artículo 38. Los asesores técnicos o coordinadores de departamento deberán revisar la programación semestral de sus departamentos con el fin de cautelar que la calificación anual de los estudiantes en las asignaturas sea coherente con la planificación y objetivos de aprendizaje para el nivel, así como con los lineamientos y orientaciones entregados por U.T.P.

Artículo 39. Cuando la cantidad de alumnos con calificaciones inferiores a 4,0 en una evaluación sumativa supere el 50% de la matrícula total del curso, el docente deberá informar al Evaluador para resolver el caso antes de registrar las calificaciones en el libro de clases. Para ello el Evaluador deberá solicitar al profesor la evidencia y/o registros que respalden el proceso de evaluación realizado con los alumnos, verificando su objetividad, ya que se entiende que la evaluación no busca perjudicar al alumnado, así como tampoco proteger su incumplimiento. Finalmente, se resolverá registrar dichas calificaciones o la necesidad de trabajar en la reenseñanza de los objetivos curriculares evaluados y aplicar una nueva evaluación sumativa que pudiese complementar la calificación ya obtenida por medio del promedio de ambas o reemplazar a la nota más baja.

Artículo 40. De primero básico a cuarto año medio la cantidad de calificaciones y sus ponderaciones en las diversas asignaturas y/o talleres, serán determinadas de acuerdo a lineamientos institucionales y criterios pedagógicos, quedando registro de ello en la Programación Semestral. En el caso de la educación parvularia se calificará con conceptos según lo indicado en el artículo N°34.

Artículo 41. En los niveles de educación parvularia se evaluará a través de registro anecdótico (bitácora) como técnica de observación, así como con registro del proceso de aprendizaje de los estudiantes en la plataforma de gestión destinada para tal efecto.

Artículo 42. Los distintos Talleres Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) en 3° y 4°medio podrán ser evaluados tanto formativa como sumativamente, para evidenciar los avances y logros alcanzados por los estudiantes. En el caso de las evaluaciones sumativas, las calificaciones serán ingresadas en la asignatura principal o en otra afín, previo acuerdo entre el departamento respectivo y U.T.P.

Artículo 43. En caso de cambio de asignaturas electivas o de profundización, la nota obtenida en la asignatura de origen será traspasada a la de destino manteniendo la ponderación correspondiente, procediendo de acuerdo a lo indicado en el Plan de Electividad.

Artículo 44. En caso que el profesor de una asignatura desee modificar la fecha de una evaluación fijada e informada previamente a los alumnos y madres, padres y/o apoderados, deberá procederse de la siguiente manera:

a) El profesor de la asignatura expondrá sus razones y argumentos para tal cambio, indicando la nueva fecha propuesta cautelando en todo momento evitar la sobrecarga de los alumnos.
b) El Evaluador aceptará o rechazará la propuesta sugerida por el docente. En caso de rechazar la propuesta, la evaluación se mantiene en la fecha señalada.
c) En caso de autorizar el cambio de fecha de la evaluación, se procederá de la siguiente manera:
 - El profesor una vez autorizado, deberá inmediatamente en la clase siguiente, informar a los alumnos de la modificación de la fecha de la evaluación, cautelando que todos presten atención y tomen nota de ello. De la misma forma, avisará vía correo institucional a los estudiantes con copia al Evaluador.
 - El profesor procederá a realizar la modificación en el calendario de evaluaciones del Libro de Clases y/o calendario de evaluaciones digital o contactándose con el evaluador para tal efecto.

Nota:
Si este procedimiento no se cumple, el Evaluador podrá eliminar la calificación y se considerará una falta administrativa por parte del docente.

Artículo 45. En el caso de ausencia de un docente el día de evaluación sumativa, será el Evaluador y en su ausencia, el Jefe de U.T.P. quien resolverá la manera de proceder. Asimismo, frente a la ausencia de la Educadora Diferencial, será responsabilidad del profesor de asignatura cautelar que se realicen las adecuaciones curriculares pertinentes a los estudiantes que la requieran.

Artículo 46. En el caso que se detecte que el instrumento de evaluación (prueba escrita) fue de conocimiento público de los estudiantes antes de ser aplicada, el profesor deberá confeccionar y aplicar otra prueba con el mismo grado de exigencia y habilidades a todos los alumnos y alumnas y dejar sin efecto la evaluación anterior, previo aviso a Evaluador. Frente a esta falta y ante la certeza de los alumnos involucrados, se procederá de acuerdo al Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 47. El profesor tendrá como plazo máximo 10 días hábiles, desde el día siguiente a la fecha de la aplicación del instrumento, para dar a conocer el resultado de las calificaciones y registrarlas en el Libro de clases y en la plataforma del software de gestión, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sumativa sin antes haber dado los resultados y realizado la retroalimentación correspondiente.
Si este procedimiento no se cumple, el Evaluador analizará la situación y tomará decisiones que propendan a mejorar el proceso realizado. El no cumplimiento de lo indicado se considerará una falta administrativa por parte del docente.

Artículo 48. En el caso de que un estudiante solicite una corrección de su evaluación sumativa podrá hacerlo en un plazo no superior a 3 días hábiles después de conocidos sus resultados. El profesor deberá dejar registro en el libro de clases de la petición y tener una respuesta formal en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha de solicitud del estudiante.

Artículo 49. Toda corrección y/o modificación de las calificaciones registradas en el Libro de Clases debe ser autorizada previamente por el Jefe de U.T.P. Cualquier modificación no autorizada será considerada una falta administrativa.

Artículo 50. Solo podrán realizarse dos evaluaciones escritas y/u orales en jornadas contrarias, con el fin de evitar la sobrecarga académica del alumno. Sin embargo, las evaluaciones de la asignatura de Lengua, las del plan lector, evaluaciones prácticas u otras que no requieran preparación previa, podrán aplicarse paralelamente a otras evaluaciones de otra asignatura.

Artículo 51. A todo alumno/a que no se presente a rendir sus evaluaciones sumativas (oral, práctica, escrita entre otras) se registrará en el Libro de Clases una constancia que diga "Ausente a evaluación", como evidencia de su inasistencia, debiendo rendir una Evaluación recuperativa posterior.

Artículo 52. Se considerará como justificación válida a las inasistencias a evaluaciones, si se cumple con alguno de los siguientes aspectos:

a) La presentación y entrega de un certificado médico a Inspectoría, en un plazo no superior a 48 horas desde el primer día de inasistencia. Una vez que el certificado médico sea presentado a Inspectoría del establecimiento, esta unidad emitirá una copia de la licencia o certificado al Evaluador, profesor jefe y de asignatura del alumno.

b) La concurrencia del apoderado al colegio para justificar personalmente, en un plazo no superior a las 48 horas después de aplicada la evaluación. Para este efecto se entenderá como inasistencia altamente justificada: fallecimiento de un familiar, enfermedad emergente, viaje impostergable, entre otras.

c) Si el alumno/a se encuentra representando al establecimiento en algún evento fuera de éste, previa autorización del Rector.

d) Si el alumno presenta una situación socioemocional emergente que le impida rendir la evaluación correspondiente, siempre y cuando se apliquen los procedimientos indicados en el Protocolo N°1 de Contención Emocional.

Frente a lo anterior:

1. Los estudiantes que cumplan con alguno de los requisitos anteriores, deberán rendir una evaluación recuperativa cuya exigencia será de 60%.
2. Los estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores, deberán rendir una evaluación recuperativa cuya exigencia será de 70%.
3. En el caso de reiteradas inasistencias a evaluaciones sumativas que no estén contempladas en las letras a), b) y c), se aplicará el Protocolo de Vulneración de Derechos, según lo indicado en el artículo N°89 de nuestro Reglamento Interno.

Artículo 53. Los alumnos que se integren atrasados a una evaluación (hasta 30 minutos), deberán rendirla en el tiempo restante asignado para ella. Se debe registrar en el Libro de Clases una constancia de la situación.

Artículo 54. En caso que el estudiante se reintegre en el bloque posterior a una evaluación o con más de 30 minutos de atraso, deberá justificar su inasistencia según procedimiento indicado para evaluaciones recuperativas (artículo N°56). Se debe registrar en el Libro de Clases una constancia de la situación.

Artículo 55. En caso que el apoderado retire al estudiante en un bloque que tenga evaluación sumativa indicada en el Calendario de Evaluaciones, deberá justificar su inasistencia y se procederá de la misma forma como está indicado en caso de ausencia a evaluaciones (artículos N°52 y N°56).

Artículo 56. El procedimiento para realizar las evaluaciones recuperativas, será el siguiente:
Inciso 1. Pre kínder y Kínder

a) Las educadoras evaluarán a los estudiantes en su reincorporación utilizando los mismos instrumentos de evaluación.

Inciso 2. De Primero a Sexto año Básico:

a) El profesor de la asignatura determinará la modalidad e informará al alumno el día y hora de las evaluaciones recuperativas.

b) Se deberá dejar registro de lo indicado en la letra a) en el Libro de Clases e informar vía correo electrónico para su anticipación.

Inciso 3. De Séptimo año Básico a Cuarto año Medio:

a) Cuando las evaluaciones recuperativas correspondan solo a pruebas escritas, los alumnos deberán rendir la evaluación sumativa en un día y horario determinado por UTP. Para tal efecto, el profesor de asignatura entregará en UTP una prueba escrita distinta a la ya aplicada e informará al estudiante vía correo electrónico el día y horario de rendición asignado, debiendo dejar registro de lo anterior en el Libro de Clases.

b) Cuando las evaluaciones recuperativas correspondan a trabajos prácticos, éstos deberán ser entregados como única instancia adicional, la clase siguiente de la asignatura involucrada.

c) En el caso de las evaluaciones sumativas en las asignaturas de Inglés, Música, Artes, Tecnología y Educación Física, será el profesor de asignatura quien determinará día y hora de la evaluación recuperativa, informando al estudiante de manera presencial y vía correo electrónico.

Inciso 4. De Prekínder a Cuarto año Medio:

a) No podrán aplicarse dos evaluaciones recuperativas un mismo día. En caso de dos o más evaluaciones recuperativas, el Evaluador deberá recalendarizar las demás evaluaciones, cautelando evitar una posible sobrecarga para el estudiante.

b) Si el estudiante no rinde la evaluación recuperativa en el día y hora indicados, obtendrá la nota mínima (1,0) quedando una nueva constancia escrita de esta situación en el Libro de Clases.

Nota:

Toda situación de evaluación pendiente deberá quedar resuelta en un plazo máximo de 15 días, exceptuando aquella que, en casos altamente justificados, deba ser recalendarizada por el Evaluador correspondiente. En caso de ausencias prolongadas, no podrán aplicarse evaluaciones sumativas al estudiante en su reingreso, sino que se procederá de acuerdo a la recalendarización correspondiente.

Artículo 57. Los estudiantes que se encuentren en condición de suspendidos deberán asistir a rendir las evaluaciones escritas en el horario correspondiente según Calendario de Evaluaciones, a excepción de que exista alguna medida en particular a causa de una sanción desde Inspectoría que impida su asistencia. En el caso de las evaluaciones que no sean escritas, el Evaluador, junto con el profesor de asignatura, analizará la situación en particular. Si el alumno no asiste, corresponderá calificar con nota mínima 1,0, debiendo registrar en el Libro de Clases una constancia de la aplicación del Reglamento.

Artículo 58. En caso que el estudiante entregue una prueba en blanco o se niegue a realizar una evaluación se procederá de la siguiente manera:

a) El profesor de asignatura dejará registro en la hoja de vida del estudiante e informará al profesor jefe a través de un correo electrónico y posteriormente, a su apoderado mediante una entrevista en su horario de atención de apoderados, dejando registro de ello en el Libro de clases.
b) Con el fin de permitir al estudiante demostrar el logro de los aprendizajes, se aplicará de forma excepcional y por única vez una nueva evaluación en el horario definido por el profesor de la asignatura, la que será escrita y considerará el uso de la escala de notas de 1.0 a 7.0, pero con un 70% de exigencia.
c) En caso que el alumno, no responda a esta oportunidad, obtendrá nota mínima 1.0, quedando una nueva constancia escrita de esta situación en el Libro de Clases.

En todos los casos el docente evaluará la gravedad de la falta a través de las agravantes y atenuantes que circunden el hecho según el Reglamento Interno.

Artículo 59. Frente a casos de sospecha o certeza de copia por parte de los alumnos, se procederá de la siguiente manera**:**

a) Frente a la sospecha de copia, el profesor deberá llamar la atención al/la estudiante de forma oral. Si se llegara a reiterar la conducta, se retirará el instrumento procediendo según lo indicado en las letras c) y d) de este artículo.
b) Frente a la certeza de copia y se tenga clara evidencia de ello, se retirará inmediatamente el instrumento procediendo según lo indicado en las letras c) y d) de este artículo.
c) Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de que el alumno pueda demostrar su aprendizaje, se le otorgará la posibilidad de rendir una nueva evaluación que será elaborada por el profesor de la asignatura, la cual tendrá un 70% de exigencia. Esta evaluación se aplicará en el horario de las evaluaciones recuperativas (artículo N°56).

d) Se dejará el registro de la situación en el Libro de Clases indicando claramente la falta según lo indicado en el Reglamento Interno.

e) En caso de incurrir nuevamente en la actitud o sea sorprendido copiando en una evaluación recuperativa, el estudiante será calificado con nota mínima 1,0.

Inciso 1. Para efectos de aplicación del artículo anterior se considerará copia al plagio, traspaso de información desde un objeto, a la petición y entrega de información entre alumnos.

Inciso 2. Para efectos de aplicación del artículo anterior se considerará clara evidencia: papeles, celulares, testigos, software para detectar plagios, certeza del docente, entre otros.

Inciso 3. En todos los casos el docente evaluará la gravedad de la falta a través de las agravantes y atenuantes que circunden el hecho según el Reglamento Interno.

Artículo 60. Los alumnos podrán eximirse de determinadas evaluaciones que conlleven calificaciones en los siguientes casos:

a) Si el alumno/a se encuentra representando al establecimiento en algún evento fuera de éste por un tiempo prolongado (mínimo 2 semanas), previa autorización del Rector.
b) Si el alumno se ausenta por periodos prolongados (mínimo 3 semanas) por motivos de salud justificados.
c) Cuando el estudiante se incorpora de manera tardía al año escolar (mínimo un mes) y no posee calificaciones del establecimiento anterior.
d) En caso que a un estudiante se le realice un cierre anticipado del año escolar.
e) En caso que un estudiante extranjero tenga dificultades con el idioma.
f) En otros casos altamente justificados determinados mediante una Resolución.

Cada uno de los casos, serán previamente analizados por el Evaluador del colegio quien lo presentará a Rectoría, cuando corresponda. Finalmente, el Rector determinará, en base a los antecedentes, mediante una resolución o un correo de parte del Evaluador.

Artículo 61. Se podrá considerar una calificación extra para aquellos alumnos y alumnas que participen responsablemente del Centro de estudiantes del colegio o que se destaquen en eventos regionales, nacionales e internacionales en representación del colegio, procediéndose de la siguiente manera:

a) Los alumnos participantes del centro de alumnos deberán determinar a más tardar el mes de septiembre, la asignatura en la que se pudiese registrar tal calificación extra, teniendo como requisito un buen comportamiento en la misma. Para tal efecto, el Profesor asesor y Presidente del Centro de Alumnos del Colegio Chillán, serán los responsables de enviar la nómina de estudiantes al Evaluador.
b) En el caso de los estudiantes que representan al Colegio, el profesor a cargo deberá informar de la asignatura en la cual se registrará la calificación en el momento de haber finalizado su participación.
c) La calificación extra mencionada en las letras a) y b) podrá reemplazar a una calificación menor ya registrada en la asignatura.
d) Estará sujeta a evaluación por parte del docente a cargo y el Evaluador, una posible retribución (décimas, nota extra u observaciones positivas) para aquellos estudiantes que representen destacadamente al establecimiento en eventos a nivel comunal. En el caso de décimas o nota, su registro siempre deberá estar relacionado con la asignatura afín.

Artículo 62. En caso que un alumno haya sido calificado con una cantidad de notas inferiores a las establecidas en la Programación Semestral, debidamente justificadas e indicadas en el Artículo N°60, se promediarán las notas ya registradas durante el semestre y la nota que se obtenga reemplazará a la calificación faltante y así se completará el 100% de la nota final semestral.
Nota: El cierre de año anticipado no está asociado a la promoción automática del estudiante, por lo que su situación de promoción podrá ser analizada y resuelta por el Comité de evaluación respectivo.

Artículo 63. En el caso de las estudiantes embarazadas, madres o padres, se procederá de acuerdo al Protocolo n°8 del Reglamento Interno del colegio.

VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 64. La situación final (promoción o repitencia) de los alumnos será determinada por el logro de los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura y la asistencia a clases.

Artículo 65. En cuanto a evidenciar el logro de los Objetivos de Aprendizaje, se procederá de la siguiente manera:
a) Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica, Media Humanístico Científico que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio, con nota mínima 4.0.
b) Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica, Media Humanístico Científico que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio o a través de la implementación de un P.A.C.I., con nota mínima 4.0.
c) Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
d) Igualmente, serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Artículo 66. El colegio no realizará evaluaciones globales en ninguna asignatura o taller.

Artículo 67. El colegio no aplicará exámenes libres a los estudiantes que estén matriculados durante el año escolar. Para tal efecto, se regirá por lo indicado por el Decreto N°2272/2007.

Artículo 68. En cuanto al análisis y cumplimiento de los requerimientos de asistencia, se procederá de la siguiente manera:
a) Para efectos de la promoción escolar, el porcentaje (%) mínimo de asistencia será de 85% anual.
b) Se considerarán las licencias médicas, debidamente respaldadas, como días asistidos, las cuales deberán ser presentadas a más tardar 48 horas desde el primer día de inasistencia del estudiante; sin embargo, en los libros y actas se registrará la asistencia real.
c) Se considerará como asistencia regular, la participación de alumnos y alumnas en eventos comunales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes en representación del colegio, previa autorización del Rector del establecimiento.

Artículo 69. Los criterios para promover alumnos y alumnas con porcentajes inferiores al 85% de asistencia a clases, incluirán los siguientes:

a) Ingreso tardío al año lectivo y ausencias por períodos prolongados justificados.

b) Finalización anticipada del año escolar por motivo de fuerza mayor decretada explícitamente por un Médico y/o Rector del establecimiento.

c) Llamado a cumplir con el Servicio Militar.

d) Situación de embarazo de una alumna y de madres y padres adolescentes.

e) Suspensiones de clases por tiempo prolongados, a raíz de medidas disciplinarias.

f) Participación de alumnos en certámenes comunales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y/o también fueren favorecidos con becas de estudios nacionales o internacionales.

Frente a cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, el apoderado deberá elevar una solicitud escrita a Rectoría. El Rector podrá, en conjunto con el Jefe de UTP, consultando al Consejo de profesores, autorizar la promoción de estos estudiantes con porcentaje de asistencia inferior al 85%, antes del término del año escolar.

Artículo 70. Sin desmedro de lo anterior y de acuerdo al Decreto N°67/2018, el establecimiento, a través del Rector y su Equipo directivo en conjunto con el Comité de Evaluación, durante los meses de noviembre y diciembre, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenido de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, madre, padre o apoderado, consignada mediante entrevistas o cartas dirigidas al Equipo directivo. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por U.T.P., en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que participaron del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año lectivo.

El informe, debe ser por estudiante, y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
b) Edad del estudiante.
c) Trayectoria escolar.
d) Necesidades educativas del estudiante.
e) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
f) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Inciso 1. El contenido del informe al que se refiere el apartado anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante o en su carpeta digital.

Inciso 2. La toma de decisiones derivada del análisis de la situación de repitencia de los estudiantes indicada en el artículo N°70, se regirá bajo lo indicado en el Protocolo de acción para la toma de decisiones sobre promoción (Anexo I).

Artículo 71. Los estudiantes que hayan sido promovidos a través de la decisión del Rector y su Equipo Directivo en conjunto con el Comité de Evaluación, podrían ver modificado uno o más promedios finales de algunas asignaturas, para efectos de requisitos de promoción de la plataforma SIGE.

Artículo 72. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Artículo 73. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 74. En los casos de estudiantes que repitiesen por segunda vez en un mismo nivel, se actuará en base a la no renovación de su matrícula para el año siguiente.

Artículo 75. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 12° del Decreto 67/20218, el establecimiento deberá gestionar el acompañamiento pedagógico de los estudiantes, previamente autorizado por sus madres, padres y/o apoderados, en base a lo siguiente:

a) Repitencia del año anterior.
b) Estudiantes promovidos con bajo nivel de logro según el artículo N°70.

Artículo 76. Medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos no promovidos o promovidos con bajo nivel de logro de los aprendizajes. El colegio brindará apoyos pedagógicos a estudiantes, los cuales estarán contenidos en un Plan de Acompañamiento Pedagógico para Estudiantes con bajo rendimiento académico, el cual será coordinado, monitoreado y evaluado por el Equipo Técnico Pedagógico. Las medidas de acompañamiento deberán ser autorizadas por el apoderado del estudiante para su aplicación, quedando registro vía firma de la aceptación o la negativa al apoyo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico es responsable de monitorear el cumplimiento del Reglamento de Evaluación y sus posibles modificaciones, considerando dispositivos que avalen la participación del Consejo de Profesores y la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar.

El Reglamento de Evaluación aprobado, será informado a padres, apoderados, alumnos y al Departamento Provincial de Educación Ñuble durante el periodo de postulación de los estudiantes o al momento de su matrícula.

Artículo 78. La sociabilización y comunicación de los aspectos pedagógicos y administrativos complementarios, así como las modificaciones y/o actualizaciones al presente Reglamento, se canalizará obligatoriamente a través del consejo escolar y página web oficial del establecimiento (www.colegiochillan.cl). No obstante, de forma complementaria se podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

- Consejo de profesores
- Consejo de curso
- Reunión de madres, padres y/o apoderados
- Agenda estudiantil
- Comunicados escritos
- Comunicados escritos a través de Correo Institucional.

Es deber de la comunidad educativa conocer e informarse sobre los aspectos contenidos en el Reglamento de Evaluación.

Artículo 79. Se considerará el Libro de Clases como único instrumento oficial y válido para el registro y análisis de las calificaciones de los estudiantes, así como para efectos de dudas y/o reclamos respecto a las mismas.

En caso de existir un software de gestión, éste será entendido como un elemento de apoyo a la gestión pedagógica del colegio y de carácter informativo para los estudiantes y sus madres, padres y/o apoderados, en cuanto a los calendarios de evaluaciones y calificaciones.

Artículo 80. Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación en todas sus formas y momentos, con el fin de apoyar sus aprendizajes. Para esto, se procederá de la siguiente manera:

a) Durante el mes de abril, los alumnos conocerán y sociabilizarán el Reglamento de Evaluación junto a su profesor jefe.
b) En los meses de abril y agosto, el Colegio enviará a los alumnos vía correo institucional una Programación Semestral de cada asignatura, la que contendrá los propósitos formativos de la misma, así como las actividades evaluativas junto a sus respectivas ponderaciones y el procedimiento para el cálculo de la nota final. Dicho documento semestral estará en la página del colegio (www.colegiochillan.cl).
c) Se enviará a los estudiantes vía correo electrónico institucional el calendario de evaluaciones del curso, documento que especificará fecha y contenidos de cada evaluación fijada para los meses correspondientes.
d) El profesor de asignatura recordará en una clase anterior a una evaluación sumativa fijada, los criterios y ponderaciones a utilizar (clase formativa). Asimismo, procurará que esta información sea registrada por el estudiante en su cuaderno. Se dejará constancia en el Libro de Clases (registro de contenidos de cada asignatura), los procedimientos enunciados previamente.
e) El alumno podrá solicitar una entrevista con el profesor de asignatura con el fin de aclarar cualquier duda con respecto a los criterios de evaluación a utilizar, debiendo quedar registro de esta entrevista en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

Artículo 81. Las madres, padres y/o apoderados serán informados de los criterios de evaluación en todas sus formas y momentos con el fin de apoyar los aprendizajes de sus pupilos. Para cautelar esta situación, se procederá de la siguiente manera:

a) En reunión de madres, padres y/o apoderados del año, se entregará y sociabilizará un Extracto del Reglamento de Evaluación, el cual se encontrará completo en la página web oficial del establecimiento.
b) En las primeras reuniones de madres, padres y/o apoderados del año, se informará del envío a los estudiantes de la Programación Semestral de las distintas asignaturas, procediéndose a explicar el proceso del cálculo de ponderaciones y calificación final para ejemplificar el proceso.
c) Podrán mediante el correo institucional de los estudiantes informarse del calendario de evaluaciones del curso, documento que especificará fecha y contenidos de cada evaluación fijada para los meses correspondientes.
d) Las madres, padres y/o apoderados expresarán la toma de conocimiento de estos procesos, firmando la lista de asistencia correspondiente a cada reunión.
e) Se dejará constancia de este proceso en el Libro de Clases (en el registro de reuniones de madres, padres y/o apoderados).
f) El apoderado podrá solicitar una entrevista con el profesor de asignatura con el fin de aclarar cualquier duda con respecto a los criterios de evaluación a utilizar, debiendo quedar registro de esta entrevista en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

Artículo 82. Los docentes serán informados del Reglamento de Evaluación, durante el mes de marzo en Consejo de profesores. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán planificar talleres y jornadas para un posterior análisis del Reglamento, del Decreto N°67/2018, Ley N°21545 y otros similares con implicancias en el proceso de enseñanza, esto con la finalidad de mejorar y ajustar las prácticas evaluativas y el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 83. El Colegio Chillán procederá de la siguiente manera en relación a las tareas para la casa:
De prekínder a 8° básico:

- En los niveles de Prekínder a 2°básico, se podrán enviar tareas las cuales estarán consignadas dentro del Plan Semanal, documento confeccionado por la Profesora a cargo del nivel y enviado a las madres, padres y/o apoderados semanalmente.
- Además, se considerará tarea para la casa, aquellas actividades que el estudiante no desarrolló completamente en clases, habiendo tiempo destinado para ella.
- Las tareas tendrán un carácter formativo (sin calificación) con la finalidad de profundizar, ampliar o reforzar las habilidades trabajadas en clases.
- No se enviarán tareas para ser realizadas los fines de semana, con el objetivo de evitar la sobrecarga estudiantil, resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos, atendiendo a los principios humanistas laicos de nuestro colegio.

De 1° a 4° medio:

- Atendiendo a la Jornada Escolar Completa de estos niveles y con el objetivo de evitar la sobrecarga estudiantil, resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos y atendiendo a los principios humanistas laicos de nuestro colegio, sólo se considerará tarea para la casa aquellas actividades que el estudiante no desarrolló completamente en clases, habiendo tiempo destinado para ella.

Artículo 84. Con el fin de fomentar el trabajo colaborativo y la discusión de criterios de evaluación, pertinencia, diversificación y estrategias de monitoreo que permitan recabar evidencia sobre el aprendizaje, los docentes contarán con las siguientes instancias:

a) Reuniones de Departamentos, donde se incluya una tabla con los contenidos a tratar, apuntando a la reflexión grupal en torno al proceso de aprendizaje y sus componentes, buscando de forma colaborativa abordar situaciones no previstas y buscando enriquecer la metodología, estrategias e instrumentos utilizados para que los alumnos logren los objetivos de aprendizaje propuestos. Debe confeccionarse un acta con los temas tratados y posibles acuerdos, junto a la firma de los participantes.
b) Reuniones de Trabajo colaborativo por departamentos, donde los docentes podrán en conjunto discutir y crear material y actividades pedagógicas de los niveles en que comparten clases.
c) Reuniones de Consejo Técnico mensuales, donde se discutan los lineamientos institucionales, se resuelvan dudas con respecto al proceso de enseñanza, se logren acuerdos y tomen medidas en pos de mejorar las prácticas pedagógicas.
d) Reuniones extraordinarias fijadas por U.T.P., que apunten a abordar situaciones no previstas o que requieran de un análisis urgente, así como la actualización de la información en cuanto a los lineamientos para alguna situación en particular.
e) Trabajo colaborativo entre profesores de asignatura y especialistas del P.I.E.
f) Reuniones del P.I.E. con el fin de reflexionar y tomar decisiones en el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los estudiantes.
g) Capacitaciones Internas, con el objetivo de profundizar sobre aspectos claves del quehacer pedagógico y sus procesos.
h) Desarrollo de estrategias de Trabajo colaborativo como Comunidades de Aprendizaje Profesional (CAP), visitas al aula, caminatas pedagógicas, club de video, investigación-acción, entre otras que sean parte del Plan de Formación Local.

Artículo 85. En cuanto a las disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados; se podrán mencionar las siguientes acciones:

a) Se entregarán informes de notas que evidencien el logro de los estudiantes durante las reuniones de Madres, padres y/o apoderados. De la misma manera, podrán en todo momento, revisar los progresos y logros a través de la plataforma de gestión habilitada para tal efecto.
b) El apoderado recibirá a fin de semestre un informe de notas que refleje el logro alcanzado por su alumno en las distintas asignaturas.
c) El profesor jefe entrevistará al menos una vez al semestre al alumno, en conjunto con su apoderado para informarles sobre el proceso, progreso y logro de su aprendizaje. Deberá quedar registro de esto en el Libro de Clases. En el caso de los estudiantes en situación de riesgo de repitencia, el profesor jefe deberá al menos realizar 3 entrevistas en el año, informando de paso, dicha situación al apoderado.
d) De igual forma, los profesores de asignatura, podrán citar a aquellos alumnos con bajo rendimiento en sus asignaturas a entrevistas personales junto a sus padres, para informar del progreso del estudiante y analizar acciones remediales a implementar en su favor. Deberá quedar registro de esto en el Libro de Clases.
e) Los docentes podrán derivar al Equipo de Convivencia Escolar a aquellos estudiantes que posean dificultades en el progreso y proceso de aprendizaje. Por su parte, el equipo de convivencia actuará de acuerdo a sus protocolos de actuación presentes en el Reglamento Interno del colegio.
f) Los especialistas del Programa de Integración Escolar (P.I.E.) entrevistarán a los alumnos participantes del programa en conjunto con sus apoderados, al menos una vez por semestre, donde informarán sobre sus procesos, progresos y logros de los aprendizajes.
g) Los especialistas del P.I.E. entregarán semestralmente a los apoderados un informe sobre el progreso y el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 86. Anualmente se entregará a los apoderados un informe de personalidad y conducta de su pupilo, el cual evidenciará el logro de los objetivos transversales y valores promovidos por nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI). El profesor jefe será el responsable de confeccionar este documento y el Departamento de Convivencia Escolar estará a cargo de su revisión.

Artículo 87. Con la finalidad de comunicar, reflexionar, analizar y tomar decisiones centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos, los profesionales de la educación contarán con al menos las siguientes instancias:

Instancias	Espacio	Tiempo
Consejos de evaluación	Sala de profesores	1 vez por semestre
Consejos técnicos	Sala de profesores	1 vez al mes
Reuniones por Departamento	Sala multitaller	1 vez al mes
Reunión educador/a diferencial con profesor jefe	Sala de profesores	1 vez por semestre
Reuniones equipo P.I.E	Aula de recursos	1 vez al mes
Reuniones de estudio de caso	Sala multitaller	1 vez por semestre
Trabajo colaborativo	Sala de profesores	1 vez al mes

VIII. CERTIFICADOS ANUALES Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 88. Una vez finalizado el año académico el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas de Enseñanza básica y Media, un Certificado Anual de Estudios, en el que se indicarán claramente, asignaturas y Talleres, con sus respectivas calificaciones y la situación final correspondiente. La entrega de estos informes será en el mes de diciembre y estará a cargo del respectivo profesor jefe.

Artículo 89. En los niveles de Educación Parvularia se entregarán Informes de desempeño según los Objetivos de aprendizaje desarrollados en los distintos núcleos durante el año.

Artículo 90. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por el establecimiento educacional.

Artículo 91. Será responsabilidad del Evaluador, el ingreso al Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) de la Nota Final de cada asignatura obtenida por los alumnos de los distintos cursos.

Artículo 92. La impresión de los Certificados Anuales de Estudio estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica; siendo el Evaluador/a y la comisión correspondiente los responsables de la revisión y del visto bueno, para que el profesor jefe finalice con las firmas y timbre pertinentes.

Artículo 93. Se otorgará la Licencia de Enseñanza Media, a todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el Cuarto Año Medio, según las normas antes dispuestas.

Artículo 94. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Artículo 95. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para su efecto, y firmadas solamente por el Rector del establecimiento. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través de SIGE, serán generadas por el establecimiento en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular, debiéndose guardar copia de éstas.

Artículo 96. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 97. La presentación al Consejo de Profesores sobre temas evaluativos que no estén contemplados en el presente Reglamento, podrá tener un carácter consultivo.

Artículo 98. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y que no pueda ser resuelto por el Rector, serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 99. El Colegio no aceptará presión o influencia de ninguna índole, en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales, de promoción o repitencia de sus estudiantes. En caso de recibirlas, corresponderá a una falta gravísima, y se aplicará lo indicado en el artículo N°58.3 de nuestro Reglamento Interno.

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Y TOMA DE DECISIONES DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN

I. Comité de Evaluación

1. El Comité de Evaluación tendrá como objetivo:
 "Participar de la toma de decisiones para la promoción o repitencia de aquellos y aquellas estudiantes que no cumplan con uno o ambos criterios de promoción establecidos y normados por el Reglamento de Evaluación y el Decreto 67/2018."

 El Comité de Evaluación estará constituido por los siguientes integrantes:

- Rector
- Equipo Directivo
- Evaluador
- 1 Representante del Programa de Integración Escolar
- 2 Representantes del Consejo de Profesores
- 2 Representantes del Área de Convivencia Escolar
- 1 Representante del Área de Inspectoría
- Otro que el Comité estime necesario.

2. El Comité de Evaluación se constituirá durante el mes de noviembre, debiendo constar su constitución por medio de un Acta. El evaluador dirigirá las reuniones de análisis, eligiéndose un actuario para el registro de lo discutido y de las decisiones que serán informadas mediante resoluciones simples.
3. El Comité de Evaluación analizará y resolverá las situaciones de repitencia y promoción durante el mes de noviembre para los estudiantes de Cuarto año Medio y en diciembre, para los estudiantes de los demás niveles, en fechas a calendarizar desde el departamento de Evaluación.

II. Promoción o repitencia de estudiantes que no cumplan con uno o ambos criterios de promoción

a) Según lo indicado en el artículo N°70 del Reglamento de Evaluación, el establecimiento, a través del Rector y su Equipo directivo en conjunto con el Comité de Evaluación, durante los meses de noviembre y diciembre, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el Artículo N°64, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

b) En cuanto al procedimiento para el análisis de la situación de promoción de los estudiantes:

1. El departamento de Evaluación emitirá una nómina con los nombres de los estudiantes que de acuerdo a las calificaciones rendidas y registradas en el libro de clases y en la plataforma del software de gestión, están en situación de riesgo de repitencia.
2. El departamento de Evaluación creará carpetas virtuales para cada uno de estos estudiantes, la que incluirá una ficha resumen de los antecedentes académicos y de apoyos recibidos, más las evidencias que certifican la información incluida.
3. Durante el mes de noviembre y diciembre, el departamento de Evaluación analizará los antecedentes reunidos y asesorará en la emisión de un Informe por estudiante por parte de la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), que incluya las distintas visiones de los profesionales involucrados en el proceso de enseñanza del estudiante, recomendando la promoción o repitencia de éstos.

Dicha visión podrá verse plasmada por medio de todos o algunos de los siguientes elementos:

- Informe de participación en el Programa de Integración Escolar (P.I.E.), cuando corresponda.
- Informe de Especialistas internos y/o externos.
- Informe de la Dupla Psicosocial.
- Informe de antecedentes académicos.
- Informe con visiones del consejo de profesores del nivel
- Informe del Profesor Jefe.
- Visión del apoderado y del alumno

4. El Rector y su Equipo Directivo junto al Comité de Evaluación tomarán una decisión considerando los informes y antecedentes presentados. De la misma manera, se podrán solicitar más y mayores antecedentes si la situación lo amerita.
5. En cuanto a los criterios a utilizar para definir la promoción de aquellos estudiantes que no cumplen con los criterios de promoción establecidos, se considerarán a los indicados en el Artículo 70°, letras a) a la g) del Reglamento de Evaluación.
6. Se emitirán resoluciones simples indicando la decisión tomada y las medidas de acompañamiento indicadas para cada estudiante.
7. El apoderado será informado de la decisión por el profesor jefe y la resolución, quedando registro de ello en el Libro de Clases.
8. El evaluador deberá durante el mes de marzo, informar a los distintos estamentos la nómina de estudiantes parte del Comité de Evaluación anterior y las medidas acordadas en favor de ellos para el año en curso.
9. Los profesores jefes, durante marzo y abril, deberán entrevistar a los apoderados de los estudiantes de su curso que fueron parte del comité de evaluación del año anterior, para informar y solicitar la autorización de las medidas de acompañamiento pedagógico en favor de su estudiante, contenidas en el Plan de apoyo y acompañamiento para estudiantes con bajo rendimiento académico del colegio, actuando según lo indicado en el Artículo 12° del Decreto 67/2018.
10. El departamento de evaluación, podrá habilitar carpetas físicas o virtuales de los estudiantes parte del comité de evaluación del año anterior con el fin de, monitorear los distintos apoyos y acompañamiento pedagógico recibidos.

ANEXO II. PROTOCOLO ESTRATEGIA NÚCLEOS POTENCIADORES DE APRENDIZAJE (NPA)

El Colegio Chillán ha definido como una estrategia pedagógica para Enseñanza Media el trabajo por Núcleos Potenciadores de Aprendizaje (NPA) en las asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura e Inglés, con el propósito de mejorar y fortalecer los aprendizajes de los estudiantes en dichas áreas. Para tal efecto, se ha dispuesto de este protocolo que regirá para efectos de conformación, movilidad y otros de calificación exclusivos para esta estrategia.

A. De la conformación de los NPA

1. Los distintos NPA en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática e Inglés deberán quedar conformados al término del año escolar, a excepción del nivel de 1°medio que producto del ingreso de nuevos estudiantes podrá ser finalmente conformado a inicios del mes de marzo del año escolar siguiente.
2. Es responsabilidad de los departamentos de Matemática, Lenguaje e Inglés, analizar y definir la agrupación de los estudiantes entre los NPA en base a criterios pedagógicos[1] previamente establecidos en el "Plan pedagógico de Enseñanza Media".
3. En el caso de aquellos estudiantes que ingresen al establecimiento en el transcurso del año, estos serán asignados inicialmente al NPA2 de cada asignatura. Durante la primera semana de su incorporación, se le aplicará un monitoreo (inicial o intermedio, según corresponda) para definir su NPA de trabajo en base a sus resultados.
4. Los estudiantes sin escolaridad previa regular y/o estudiantes extranjeros con regularización de estudios pendiente, serán designados al NPA1 hasta la siguiente instancia de movilidad según protocolo.

B. De la movilidad de los estudiantes

1. Todos los estudiantes tendrán la posibilidad de movilizarse entre los NPA, dependiendo de sus progresos y logros obtenidos en los monitoreos curriculares y primeras calificaciones semestrales.
2. Para efecto de esta movilidad y/o ajustes a la nómina de los NPA, se dispondrán de las siguientes instancias en el año:

2.1 Por parte de los departamentos

- Posterior a la primera calificación en ambas asignaturas.
- Al término del primer semestre considerando los resultados obtenidos tanto en las calificaciones semestrales como en el monitoreo intermedio.
- A mediados del segundo semestre (durante el mes de septiembre)
- Al finalizar el segundo semestre con los resultados de las calificaciones de dicho periodo y el monitoreo final para la conformación de los NPA del año siguiente.

2.2 Por parte de los estudiantes y apoderados

- Al término del primer semestre.
- Al término del segundo semestre, posterior al monitoreo curricular final, dejando conformados los NPA para el año siguiente.

2.3 En caso que algún estudiante solicite cambiar de grupo, se procederá de la siguiente manera:

- Presentar una carta dirigida al departamento correspondiente, solo en las fechas establecidas a posterior, indicando los motivos por el cual solicita el cambio.
- La carta deberá estar firmada por el apoderado titular y el estudiante y entregada al profesor jefe correspondiente en formato físico, quien la remitirá al Asesor Técnico de departamento respectivo. No se aceptarán otros medios de recepción.

[1] Criterios para la conformación de NPA: Resultados de monitoreos curriculares, calificaciones de las asignaturas, visión del equipo de profesionales que atiende a los estudiantes.

- La solicitud de cambio y su respectiva resolución, solo se realizarán en las fechas que aparecen a continuación:

Envío de solicitud de cambio	Información sobre resolución de solicitudes *
Término del primer semestre	Segunda semana del segundo semestre
Última semana del segundo semestre	Inicio de clases del año siguiente

** Para resolver las solicitudes se considerará el resultado de las calificaciones semestrales y el resultado de los monitoreos curriculares respectivos.*

- Respecto a la resolución de las solicitudes de cambio, éstas serán respondidas en las fechas definidas en la tabla anterior, vía correo electrónico al estudiante por parte del departamento respectivo, indicando su aprobación o rechazo. Dicha decisión será inapelable.
- Podrán realizarse cambios de NPA por motivos de fuerza mayor resueltas por el Rector, Jefe de UTP y/o Evaluador (disposiciones reglamentarias, certificados médicos y/o resoluciones).
- En el caso de Cuarto año Medio, solo se realizará movilidad durante el primer semestre con el fin de afianzar la estrategia de Intensivo PAES para el segundo periodo.

C. Aspectos evaluativos

1. Cada NPA podrá trabajar y calificar de forma independiente entre sí, respondiendo a la diferenciación de la enseñanza y acorde a sus ritmos de aprendizaje, pudiendo tener diferentes cantidades de calificaciones y ponderaciones, que serán informadas en la fecha estipulada por evaluación y UTP.
2. Los estudiantes que sean movilizados de un NPA a otros, conservarán sus notas del NPA de origen. En caso que se presente una diferencia en el número de notas y las ponderaciones respectivas, se deberá promediar las notas obtenidas en el NPA de origen para completar con ese promedio las calificaciones ya realizadas en el NPA nuevo.
3. Para motivar la movilización hacia NPA más desafiantes, se apoyará a los estudiantes de tal forma que la primera calificación obtenida en el nuevo NPA se promediará con un 7,0 otorgándole un tiempo de adaptación con menor ansiedad y un mayor respaldo en cuanto al NEM.
4. En reconocimiento a la trayectoria académica a los estudiantes de cuarto medio del NPA4 de Lengua y Matemática, se les resguardará su NEM pudiendo mantener o mejorar el promedio anual del año anterior en ambas asignaturas.

ANEXO III. SUGERENCIAS DE ADECUACIONES CURRICULARES DE ACCESO PARA ALUMNOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA: TEA

TIPO DE ADECUACIÓN: PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ESTRATEGIA

- Utilizar recursos concretos para el procesamiento de la información, especialmente de tipo visual.
- Mostrar imágenes donde se ilustre la estructura jerárquica de la autoridad.
- Utilizar tarjetas de estímulo con dibujos, textos y símbolos.
- Planificar los cambios en las actividades mediante el uso de horarios visuales e historias sociales.
- Estructurar las actividades diarias mediante horarios visuales y listas de comprobación.
- Establecer horarios claros para iniciar y finalizar las actividades (puede utilizar un reloj de arena o el código de los colores del semáforo con este fin).
- Utilizar cajas para separar las actividades por hacer de las que ya se han completado (esto ayuda a que algunos alumnos comprendan las nociones de "principio" y "fin").
- Incorporar temáticas de su interés en la presentación de contenidos y desarrollo de objetivos.
- Evitar el uso de lenguaje figurado y en caso de usarlo ejemplificar con elementos concretos u otros conceptos de fácil comprensión para el estudiante.

TIPO DE ADECUACIÓN: FORMAS DE RESPUESTAS
ESTRATEGIA

- Asignar tiempo adicional para los cambios de aula y los traslados entre las instalaciones del colegio durante períodos de gran agitación.
- Utilizar estrategias de participación. Realizar preguntas dirigidas y concretas cuando usted necesite que el estudiante participe de su clase, lo evalúe y/o retroalimente.
- Fomentar el hecho de que participen y se equivoquen como parte de una forma de aprender. Convertir las actividades diarias en rutinas.
- Proporcionar estímulos, horarios o tarjetas con textos o dibujos como apoyo al aprendizaje independiente.
- Utilizar los diálogos de las tiras cómicas para enseñar diversos puntos de vista.
- Tener expectativas ambiciosas pero realistas.
- Proporcionar pistas visuales (marcar palabras claves, ennegrecer o ampliar instrucciones, adicionar símbolos o imágenes, incluir uso del color), para el aprendizaje y la evaluación.
- Ofrecer recompensas significativas y motivadoras.
- Brindar oportunidades para que el alumno transfiera sus habilidades a otros contextos.
- Permitir que incorpore temáticas de su interés en las respuestas que espera obtener.

TIPO DE ADECUACIÓN: ENTORNO
ESTRATEGIA

- Aumentar el número de espacios o contextos de enseñanza donde los alumnos con autismo puedan aprender y ejercitar diferentes habilidades. (sala recursos, biblioteca, patio, etc.). Todo ello a través de la anticipación de los cambios y las diversas actividades a realizar.
- Instalación de indicadores sencillos en el aula con el fin de facilitar la localización de los espacios y la orientación de estos alumnos, ya que así se potencia su movilidad y autonomía. (simbología, apoyo visual, etc.)
- Crear una atmósfera de calma y orden en el aula.
- Prestar atención a la iluminación artificial y, cuando sea posible, usar luz natural.
- Definir claramente las zonas del aula o establecimiento que se utilizaran para diferentes actividades.
- Estructurar las actividades diarias mediante horarios visuales y listas de comprobación.
- Establecer un mueble con cajas para separar actividades que ya ha concluido y otras que quedan por hacer, esto para facilitar la comprensión de nociones de tiempo. (principio y final)

- Evitar la publicación visual de dibujos abstractos. Si se utilizan explicar claramente su significado y el propósito de su uso.
- Anticipar cualquier cambio de puesto que sea necesario realizar.

TIPO DE ADECUACIÓN: TIEMPO Y HORARIO
ESTRATEGIA

- Utilizar intervalos de descanso para generar espacios de interacción social con sus pares.
- Darle oportunidades de tiempo para que el alumno exprese sus sentimientos y emociones.
- Establecer horarios claros para comenzar y finalizar actividades. (Puede utilizarse un reloj de arena o el código de los colores del semáforo con este fin).
- Flexibilizar el horario de asignaturas que generen estrés o angustia. (Actividades de patio, ruido y desorden).
- Se debe anticipar si durante la jornada habrá cambio de horario y/o rutina.
- Asignar tiempo adicional para los cambios de sala y los traslados entre las instalaciones del establecimiento.
- Convertir las actividades en rutinas.

Nota: De igual manera se podrán implementar otras acciones y/o actividades que no estén contempladas en este listado.